

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2630

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a estudios de viabilidad de implementación de energías renovables e inversiones en eficiencia energética.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se promueven acciones que persiguen el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables en edificios residenciales, así como el ahorro y la eficiencia energética en el subsector de distribución dentro del sector servicios, todo ello en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de ayudas a estudios de viabilidad de implementación de energías renovables e inversiones en eficiencia energética.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa

de ayudas a estudios de viabilidad de implementación de energías renovables e inversiones en eficiencia energética.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 22 de mayo de 2023.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



Programa de ayudas a estudios de viabilidad de implementación de energías renovables e inversiones en eficiencia energética

- BASES -



Programa de ayudas a estudios de viabilidad de implementación de energías renovables e inversiones en eficiencia energética

1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

- 1.1. El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.
- 1.2. El Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la CAE en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.
- 1.3. En este sentido, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2022, se puso en marcha el Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables, transporte y movilidad eficiente, en el que se incluía un total de seis subprogramas (P1, P2, P3, P4, P5 y P6, todo ello publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha lunes 30 de mayo de 2022) con el objetivo de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas. Programa prorrogado hasta finales de 2023 con el fin de alcanzar un mayor grado de cumplimiento de los objetivos recogidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del EVE.
- 1.4. En la misma línea de acción, se han detectado nuevos focos de atención dentro del sector residencial vasco, así como en el sector específico de distribución comercial dentro del sector servicios vasco.
- 1.5. Con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables en edificios residenciales, así como el ahorro y la eficiencia energética en el subsector de distribución dentro del sector servicios, todo ello en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente Programa de Ayudas a inversiones en estudios de viabilidad de implementación de energías renovables y a inversiones en eficiencia energética (en adelante «**Programa**» o «**Programa de Ayudas**») que se compone de los siguientes dos subprogramas de ayudas consistentes en:
 - **Subprograma de Ayudas 1** – Estudios de viabilidad de implementación de energías renovables en el sector residencial para la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.
 - **Subprograma de Ayudas 2** – Inversiones en eficiencia energética en los subsectores de actividad representados por los grupos de actividad G46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, y G47 - Comercio al por menor e intermediarios del comercio.



Los grupos G46 y G47 son grupos pertenecientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (en adelante «**CNAE 2009**»).

- 1.6.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 4 de mayo de 2023 ha aprobado la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2023.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2023, en su versión actualizada, se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.7.** El importe máximo destinado a los beneficiarios de las ayudas será de **dos millones de euros** (2.000.000), todo ello conforme al desglose indicado en la Base 3.
- 1.8.** Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.9.** Las ayudas que se concedan en aplicación del Subprograma 1, no tendrán la condición de ayuda estado.

Las ayudas que se concedan en aplicación del Subprograma 2 serán compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para el subprograma 2, resultará de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7). Específicamente el Artículo 38.- Ayudas a la eficiencia energética.

2. Beneficiarios

- 2.1.** Conforme a lo previsto a continuación para cada uno de los Subprogramas, siempre y cuando cumplan con las condiciones indicadas en este documento, y lleven a cabo en el territorio de la CAE actuaciones subvencionables que tengan un efecto sobre la potencial implementación de energías renovables y sobre el ahorro energético por eficiencia energética, podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria:

Subprograma de Ayudas 1 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial para la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.

- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tratándose de entidades que carecen de personalidad jurídica pero que están en disposición de llevar a cabo proyectos objeto de ayuda bajo este Subprograma,

lunes 5 de junio de 2023



deberán cumplir con las obligaciones que les vienen impuestas tanto en la LGS (arts. 11.3 y 13.2) como en el art. 44 del Texto Refundido de la LPOHGPV.

Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en los subsectores de actividad representados por los grupos de actividad G46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas y G47-Comercio al por menor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.

- Personas jurídicas privadas, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los grupos de actividad G46 y/o G47.
- Toda persona jurídica que desarrolle su actividad como Empresa de Servicios Energéticos (en adelante «**ESE**») y que lleve a cabo actuaciones de las previstas en las bases de este programa por cuenta de los potenciales beneficiarios indicados para este Subprograma.

En la oferta de servicios energéticos o en el contrato firmado entre la ESE y el cliente final, dada la presencia del efector incentivador con motivo de la aplicación del Reglamento 651/2014, debe quedar patente que la inversión no estaba planificada o de estarlo, su ejecución se sujeta a ciertas condiciones, y es la convocatoria del Programa y el otorgamiento de la subvención lo que permitirá realizar finalmente la inversión.

2.2. No podrán tener la condición de destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y, para los solicitantes que acudan al Subprograma 2, el artículo 13.3 bis de la LGS. En este contexto, los solicitantes deberán aportar una declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «**RGS**»).

El solicitante, tanto para acceder a la condición de beneficiario como para la percepción de la ayuda, deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el solicitante, en la formalización de su presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria, cuente con la opción de autorizar a EVE para que el ente pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
 - A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
 - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
 - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.

lunes 5 de junio de 2023



- c) Para el caso de solicitudes presentadas al Subprograma 2, las empresas o actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.
- d) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- e) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- f) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante, «**LPOHGVP**»).
- g) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- h) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

3.1. La dotación económica total destinada a este programa asciende a dos millones de euros (2.000.000), según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE y dividido en función de las siguientes cuantías para cada uno de los Subprogramas:

Subprograma1 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial para la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.	500.000 €
Subprograma 2 – Inversiones en eficiencia energética en los subsectores de actividad representados por los grupos de actividad G46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, y G47-Comercio al por menor e intermediarios del comercio.	1.500.000 €

El presupuesto del Programa podrá verse modificado, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.2 (31 de octubre de 2023).

lunes 5 de junio de 2023



Adicionalmente, al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes (31 de octubre de 2023) se permitirá distribuir el saldo de fondos remanente existente entre los dos Subprogramas de ayudas con el objeto de atender el mayor número de solicitudes existentes.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente a la publicación de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV»), y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto en cada uno de sus Subprogramas.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el **31 de octubre de 2023**.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, bien total bien de alguno de los Subprogramas, mediante Resolución del Director General de EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus, no admitiéndose nuevas solicitudes a partir de dicha publicación.

3.3. Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

3.4. Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General de EVE.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

4.1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas en el **ANEXO I**, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE, que tengan un efecto sobre la potencial implementación de energías renovables y sobre el ahorro de energía por eficiencia energética, ejecutadas y facturadas con fecha tope el **31 de diciembre de 2023**, y se corresponden respectivamente con los subprogramas indicados en la base 1.5.

4.2. La cuantía de las ayudas se incluye en el **ANEXO I** de estas Bases para cada uno de los Subprogramas y tipologías de actuaciones subvencionables, así como el tipo de beneficiario de la ayuda.

5. Limitaciones generales a las subvenciones

5.1. Límite general del importe de las ayudas por beneficiario

Conforme a lo señalado en el **ANEXO I**.

5.2. Normativa europea aplicable

Conforme a lo señalado en la Base 1.9.

5.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

- Las ayudas a percibir por los beneficiarios para las actuaciones del Subprograma 1, serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma



finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Las ayudas a percibir por los beneficiarios que tengan consideración de empresa a los efectos de previsto en el Reglamento 651/2014 para las actuaciones subvencionadas por el Subprograma 2, serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los límites establecidos por el Reglamento 651/2014.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

5.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se

lunes 5 de junio de 2023



realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación de manera satisfactoria.

7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **Base 6** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **Base 3.2**.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Base 4.1**:

- a. En el Subprograma 1 se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 1 de enero de 2023.
- b. En el Subprograma 2 la actuación subvencionable no podrá haberse iniciado con anterioridad a la formulación de la solicitud, en consecuencia, las fechas de cualquier



compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la **Base 8.1** en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **ANEXO II** de estas Bases en función de la tipología de beneficiario y de la actuación que se pretenda subvencionar (Subprograma correspondiente). EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

8. Resolución, comunicación y publicidad

8.1. Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

8.2. El Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 51.9 del TRLPOHPV, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

8.3. Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

8.4. Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

lunes 5 de junio de 2023



8.5. La concesión y, en su caso, el pago a las personas y entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE; sus Organismos Autónomos, y entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación. Si el procedimiento concluyese con la inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, y este no se efectuase en el plazo voluntario para el pago, la subvención concedida condicionalmente decaerá por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de beneficiario.

9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas

9.1. La justificación de la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda por parte de los beneficiarios de la ayuda deberá realizarse ante EVE, y no más tarde del 15 de enero de 2024, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **Base 6**.

9.2. El beneficiario de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el **ANEXO II** de estas Bases que resulte de aplicación. y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de beneficiario y de la actuación que se ha ejecutado (Subprograma).

9.3. La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal para aquellos casos en los que el domicilio fiscal del beneficiario se encuentre fuera de la CAE, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9.4. La aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

9.5. El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del



derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

- 9.6.** Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, el beneficiario incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta **Base 9** o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLPOHPV

- 9.7.** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, así como a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.
- 9.8.** No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

- 9.9.** EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de



las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al EVE toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.

lunes 5 de junio de 2023



- h. Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- i. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- j. El beneficiario deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

En el caso de que el beneficiario enajenase el bien objeto de ayuda, durante el plazo indicado anteriormente, éste deberá:

- Comprobar, declarar y acreditar ante el EVE que el nuevo adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar beneficiario de la ayuda.
- Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
 - Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del presente Programa.
 - Que el nuevo adquirente asume la posición jurídica del beneficiario de la ayuda, al menos, hasta el vencimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de beneficiario de la ayuda.
- Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por el beneficiario de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, éste vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, la ayuda percibida.

- k. El beneficiario se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- l. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- m. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del EVE. Para ello:
- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas. En las mismas se incluirá el logotipo del EVE. El logotipo del EVE estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
 - Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

lunes 5 de junio de 2023



12. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases y en el artículo 37 de la LGS, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS atendiendo en cada caso al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

13. Cláusula de información a los solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGÍA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 944 035 600 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	<ul style="list-style-type: none"> - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	<p>Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus</p>



Información sobre protección de datos

(En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)

Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.

14. Disposiciones finales

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 14.2.** EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
- 14.3.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.4.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
 - Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

lunes 5 de junio de 2023



ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, COSTES ELEGIBLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los enumerados y contemplados a continuación en el presente anexo. Asimismo, en lo que respecta a la consideración de los gastos subvencionables, además de lo indicado expresamente en este Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS.

Subprograma de Ayudas 1 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial por la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.

Actuaciones Subvencionables:

Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial por la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.

No serán objeto de subvención las actuaciones en comunidades de propietarios residenciales con generación de calor para calefacción a través de equipos individuales instalados en cada vivienda.

Los requisitos de información y análisis que deben incorporar los estudios de viabilidad son los siguientes:

- Descripción general de las salas de generación de calor, destacando su ubicación, los tipos de servicio energético que satisface y detección de los aspectos técnicos normativos que pudieran ofrecer dificultades técnicas a una futura renovación con incorporación de tecnologías fundamentadas en el uso de energías renovables.
- Inventarios de equipos de generación de calor, incluyendo sus características técnicas individuales.
- Inventario de consumos energéticos por tipo de energía. Todos los análisis de consumos energéticos deben fundamentarse en un período temporal mínimo de un año.
- Balance energético de las salas de generación de calor de acuerdo con los distintos servicios energéticos a satisfacer.
- Propuestas de implementación de tecnologías con uso de energías renovables tal como se indica en la normativa europea relativa a la edificación residencial (Directiva 2010/31/UE Art. 2, punto 6):
 - solución técnica con uso de energía minieólica;
 - solución técnica con uso de energía solar térmica;
 - solución técnica con uso de energía solar fotovoltaica;
 - solución técnica con uso de energía aerotérmica;
 - solución técnica con uso de energía geotérmica;
 - solución técnica con uso de energía hidrotérmica;
 - solución técnica con uso de la energía de la biomasa;
 - si procede, soluciones de uso de otras energías renovables;

El estudio de viabilidad debe contener al menos propuestas de implementación de tecnologías con uso de energías renovables; solar térmica, aerotérmica, geotérmica, y biomasa.

- Las propuestas técnicas deben ser abiertas en cuanto a la tipología de escenario más favorable a la propuesta de renovación de las salas de generación de calor por medio de gas natural y/o gasóleo C. Es decir, las soluciones técnicas podrán fundamentarse en una única tecnología de uso de energía renovable o una combinación técnica efectiva de varias energías renovables.

lunes 5 de junio de 2023



- Para cada propuesta planteada debe indicarse el balance energético teórico de la nueva situación: energías renovables propuestas, su consumo y participación en el balance, así como, si procede, nuevos consumos de gas natural y/o gasóleo C y sus participaciones dentro del balance. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnica.
- Para cada propuesta planteada debe indicarse la inversión teórica requerida acorde con la nueva situación: inversiones requeridas por las instalaciones de energías renovables propuestas y, si procede, inversiones requeridas por la fracción de participación de los combustibles actuales gas natural y/o gasóleo C.
Dada la volatilidad del sector energético, es necesario presentar tres escenarios de precios energéticos: básico, optimista y pesimista, representando respectivamente un escenario que refleja la situación actual de precios, seguido de un escenario con reducción de los mismos y, finalmente, un escenario en el que los precios energéticos siguen una tendencia alcista. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnico-económica.

Costes subvencionables:

Los costes subvencionables serán aquellos costes propios de la realización de un Estudio de Viabilidad según lo indicado en el apartado anterior.

la **cuantía máxima de la subvención** será de 600 euros más 40 euros por vivienda, sin que el resultado de la misma pueda ser superior a **3.000 euros** de subvención.

No se considerará como coste subvencionable:

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la actuación y los de personal propio.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos por las actuaciones contempladas en las bases de este programa de ayudas.

Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables. Para este subprograma se establece un **80 %**, con el límite indicado en el apartado anterior.

lunes 5 de junio de 2023



Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en los subsectores de actividad representados por los grupos de actividad G46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio (excepto de vehículos de motor y motocicletas) y G47- Comercio al por menor e intermediarios del comercio (excepto de vehículos de motor y motocicletas).

Actuaciones Subvencionables:

Sustitución del equipamiento energético como instalaciones de frío, iluminación convencional, etc., por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética y que logren acreditar una reducción significativa del consumo de energía y su consecuente mejora ambiental.

Mejoras en los sistemas y equipamiento como mejora en el sistema de distribución de fluidos caloportadores (calor y frío), instalación de recuperadores de calor en ventilación, instalación de variadores de velocidad, etc. Así como la implantación de sistemas de gestión energética en empresas que no sean gran empresa o empresas grandes consumidoras de energía de acuerdo con la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la CAE.

No serán objeto de subvención las actuaciones de renovación o mejora de los equipos de climatización (calor y/o frío) y/o ACS.

Costes subvencionables:

Los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, la cual habría podido realizarse de forma creíble sin la ayuda (en adelante «**inversión convencional**»). La diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste atribuible a la eficiencia energética y, por ello, será el coste subvencionable.
Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.
- Se establece como **límite máximo de ayuda** un valor de 200 €/MWh (ratio máximo de ayuda por megavatio hora ahorrado en energía final anual).
Los ahorros energéticos serán calculados sin considerar las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad productiva o económica.

No se considerará como coste subvencionable:

- Toda actuación de naturaleza energética llevada a cabo sobre edificaciones de nueva construcción o ampliaciones de las edificaciones existentes.
- Toda actuación sobre cualquier elemento de la envolvente térmica de los edificios y naves existentes.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.

lunes 5 de junio de 2023



- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Sustitución de equipos y renovación de instalaciones energéticas cuando dichas actuaciones tengan su origen en un cambio de uso o actividad en las edificaciones existentes.
- Sustitución de equipos y renovación de instalaciones energéticas cuando dichas actuaciones tengan su origen en un cambio de ubicación de la empresa a otras edificaciones existentes.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Baterías de condensadores o elementos compensadores de energía reactiva.
- Dispositivo o sistema compacto «ahorrador» de cabecera en instalaciones eléctricas, que no disponga del correspondiente Certificado expedido por un agente cualificado para acreditar los ahorros eléctricos previstos.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Informes de seguimiento, progreso y coordinación, así como la certificación de fin de obra o ejecución.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en las bases de este programa de ayudas.

Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables. Establecido este en un 30 % para grandes empresas, 40 % para empresas medianas y un 50 % para pequeñas empresas, según el artículo 38 del Reglamento 651/2014.

Otros límites:

Las actuaciones tendrán una cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario de trescientos mil euros (300.000). No se podrán acoger aquellas actuaciones cuya inversión elegible (aquella directamente relacionada con la eficiencia energética y su consecuente ahorro de energía) sea inferior a tres mil euros (3.000), IVA no incluido.



ANEXO II DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el programa de ayudas al que se presenta el proyecto para el que solicita la ayuda.

Del mismo modo, la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas deberá permitir la comprobación de alguno o todos los extremos del proyecto y del beneficiario receptor de la ayuda.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

AII.A - Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

AII.A1 Documentación general aplicable a todos los subprogramas de ayudas

- a) NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante legal, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento.
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y, para los solicitantes que acudan el Subprograma 2, en relación al artículo 13.3 bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

lunes 5 de junio de 2023



- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
- No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

lunes 5 de junio de 2023



- e) En el caso del Subprograma 2 y para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- f) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- g) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado que permita la distinción de las partidas económicas relevantes de la actuación subvencionable, de fecha posterior a la indicada en la Base 4.1.
- h) Conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores. Se recuerda que, de acuerdo con la base 5.4.b), el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta aceptada y entregada según se indica en el anterior.
- i) Reportaje fotográfico de las instalaciones iniciales sobre las que se van a realizar las actuaciones, identificando tanto los equipos y/o instalaciones principales, como, si es posible, las placas de características de los mismos.

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

AII.A2 - Documentación adicional por subprograma de ayuda

Subprograma de Ayudas 1 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial por la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.

- a) Síntesis descriptiva que detalle el tipo de equipamiento energético de la situación actual y que será objeto de estudio y análisis para la realización del estudio de viabilidad objeto de ayuda.
- b) Tabla de detalle para los últimos 12 meses de la situación actual de los consumos energéticos del equipamiento objeto de estudio y análisis para la realización del estudio de viabilidad objeto de ayuda.

Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en los subsectores de actividad representados por los grupos de actividad G46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas y G47-Comercio al por menor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.

- a) Memoria descriptiva que detalle la actuación a acometer, descripción y características técnicas de los elementos que conllevan ahorro energético, y justificación de los resultados energético-económicos de la situación actual y futura, explicitando los ahorros energéticos y económicos, así como el período de retorno de la inversión de la oferta económica presentada para llevar a cabo la actuación energética.
- b) Coste de la inversión convencional en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 (este documento hace referencia a una oferta de una inversión básica que no contemple ningún sistema energético calificado como de elevada eficiencia energética).



- c) Declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014 o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual.

- d) Documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica del solicitante.

Este tipo de información suele aparecer en los siguientes documentos: Informe de situación de un código de cuenta de cotización de la TGSS, tarjeta de identificación fiscal del beneficiario; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución,

En el caso de las empresas de servicios energéticos u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en este subprograma de ayuda, se deberá acreditar el CNAE al que pertenece el cliente para el que se realice la actuación.

- e) Para el caso de Empresas de Servicios Energéticos, además se deberá aportar:

- Copia del contrato suscrito entre el solicitante de la ayuda y el cliente para la prestación de los servicios energéticos, en el que deben estar detalladas las inversiones a realizar. Al mismo tiempo, deberán diferenciarse las inversiones que la ESE llevará a cabo de acuerdo con las obligaciones contraídas para con el cliente, de aquellas que voluntariamente decide materializar la ESE.

Dada la presencia del efector incentivador con motivo de la aplicación del Reglamento 651/2014, en el contrato debe quedar patente que la inversión no estaba planificada o de estarlo, su ejecución se sujeta a ciertas condiciones, y es la convocatoria del Programa y el otorgamiento de la subvención lo que permitirá realizar finalmente la inversión.

- La mano de obra de personal propio de la ESE, directamente imputable a la actuación o conjunto actuaciones objeto de subvención, deberá avalarse mediante certificado expedido por la ESE, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada persona participante.

- f) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y éstos, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación, emitida por auditor inscrito en el ROAC, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.



AII.B - Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

AII.B.1 Documentación justificativa de la actuación realizada aplicable a todos los Subprogramas de ayudas

a) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y, para los solicitantes que acudan el Subprograma 2, en relación al artículo 13.3 bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

lunes 5 de junio de 2023



- No se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
 - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- b) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los beneficiarios, que garantice:
- el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- c) Contrato/s formalizado/s entre el beneficiario y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- d) Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria esta relación clasificada.
- Deberá contener como mínimo: nombre ofertante, número oferta, fecha oferta, concepto, base imponible oferta (sin IVA), nombre proveedor, número pedido, fecha pedido, base imponible pedido (sin IVA), e importe total pedido con IVA.
- e) Facturas (copias auténticas) justificativas de las auditorías energéticas integrales realizadas, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la **base 2.1** y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la **base 4.^a**.
- f) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.



- g) Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

Deberá contener como mínimo: nombre del emisor, número factura, fecha factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA).

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

All.B.2 Documentación justificativa de la actuación realizada particular a cada Subprograma de ayudas.

Subprograma de Ayudas 1 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial por la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.

- Copia auténtica del informe final del Estudio de viabilidad para la que se ha solicitado la ayuda.
En esta línea, debe respetarse el alcance de la actuación en los términos indicados en el punto Actuaciones Subvencionables, del ANEXO I – Actuaciones subvencionables, costes elegibles y cuantía de las ayudas.
- Este informe deberá contener un resumen, en forma de cuadro, en el que se recojan las medidas analizadas, las inversiones necesarias, los ahorros energéticos y económicos anuales esperados, así como el retorno de la inversión de cada medida.

Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en los subsectores de actividad representados por los grupos de actividad G46 - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas y G47-Comercio al por menor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.

- Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.
En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado, los resultados obtenidos, y en su caso, justificación de desviaciones acaecidas.
- Reportaje fotográfico de las instalaciones específicas sobre las que finalmente se han realizado las actuaciones objeto de la ayuda, identificando las instalaciones y/o equipos principales.
- Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» que se requiere y cuando sea preceptivo:
 - Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra.
 - Copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.